

“2025, Año de la mujer Indígena”
“En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 225/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 225/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Pedro Pablo Ramírez Yam en contra de 1) José Angeles Mesquita Cach y 2) Jose Cach Contratista; con fecha **18 de diciembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio IMSSB/01762/2025, de fecha 28 de marzo del 2025, signado por el licenciado Abraham Cañetas Acosta, Jefe de Servicios Jurídicos de la Coordinación Estatal Campeche del IMSS Bienestar, a través del cual informa que hasta en tanto la parte patronal y el IMSS cumplan con las obligaciones de la Ley del Seguro Social les impone, podrán Pedro Pablo Ramírez Yam y sus dependientes económicos, acudir a las unidades medidas de su representado. 3) seguido de los escritos del ciudadano Pedro Pablo Ramírez Yam- parte actora, de fecha 03 de abril, 19 y 26 de junio, 05 de agosto, 08 y 29 de septiembre, y 05 de diciembre, todos del año en curso, mediante el cual solicita se continúe la secuela procesal; 4) Con el escrito de fecha abril 2025, signado por los licenciados Wilberth del Jesús Gongora Cu, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado– por medio del cual realiza sus manifestaciones; 5) seguido del oficio IMSS/SSB/1952/2025, de fecha 11 de abril del año en curso, suscrito por el Dr. Mario Alberto Rosales López, Jefe de Servicios de Atención a la Salud IMSS-Bienestar Campeche, a través del cual informa que para que el ciudadano Pedro Pablo Ramírez Yam- parte actora, realice su afiliación al IMSS Bienestar deberá de acudir a la oficina del padrón de beneficiarios, ubicada en Avenida Central, sin número, entre Circuito Baluartes y Calle Puebla, colonia Santa Ana, Ex Hospital “Dr. Álvaro Vidal Vera”, piso tres, en San Francisco de Campeche, Campeche, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes y para lo cual se solicita porte la siguiente documentación: CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUAL, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, para el caso de dependientes económicos deberá proporcionar la misma documentación antes mencionada por cada persona que desee afiliar; 6) Seguido de la razón y cédula de notificación personal, ambos de fecha 27 de marzo del 2025, con las que refiere la imposibilidad de emplazar a los demandados. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionalista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3052.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huchin Reyes, Issac Enrique Lara García, y Claudio Jesus Pantí Ávila; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

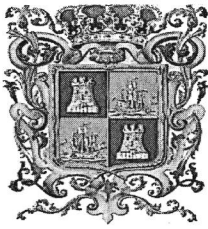
a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En atención a que el apoderado jurídico del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, presentado el día 09 de abril del 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Falsedad de la demanda.**
- III. **Improcedencia.**
- IV. **Falta de fundamentación legal.**
- V. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Vista actora con informe rendido IMSS BIENESTAR- MEDIDA CAUTELAR

En atención a lo informado en el oficio IMSS/SSB/1952/2025, de fecha 11 de abril del año en curso, suscrito por el Dr. Mario Alberto Rosales López, Jefe de Servicios de Atención a la Salud IMSS-Bienestar Campeche, dese vista al ciudadano Pedro Pablo Ramírez Yam-parte actora, para que, se sirva apersonar a la oficina del padrón de beneficiarios, ubicada en Avenida Central, sin número, entre Circuito Baluartes y Calle Puebla, colonia Santa Ana, Ex Hospital "Dr. Álvaro Vidal Vera", piso tres, en San Francisco de Campeche, Campeche, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, a efecto de realizar su afiliación al IMSS-bienestar, debiendo de portar para dicha afiliación la siguiente documentación: CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUAL, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, para el caso de dependientes económicos deberá proporcionar la misma documentación antes mencionada por cada persona que desee afiliar, lo anterior, a efecto de que se le sea brindado la atención medica integral gratuita.

SEXTO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio de los demandados.

Doy cuenta con la razón y cédula de notificación personal, ambos de fecha 27 de marzo del 2025, suscritos por el Licenciado Jorge Iván Mut Cen, Actuario y/o Notificador de adscripción, mediante las cuales hace constar que no fue posible emplazar a las partes demandadas, por los motivos expuestos en la constancia actuarial.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al ciudadano Pedro Pablo Ramírez Yam -parte actora- para que, dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a los demandados:**

- 1) **José Cach, Contratista**
- 2) **José Angel Mezquita Cach**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a derecho proceda.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos- tercero interesado.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

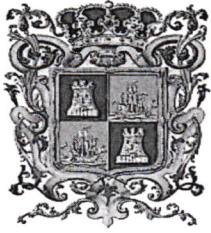
Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el miércoles 02 de abril de 2025 y concluyó el lunes 28 de abril de 2025, al haber sido emplazada el martes 01 de abril de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al tercero interesado, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, inciso c, del presente acuerdo.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista al tercero interesado para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664, Ext. 1246.**

-Exhortación -

Se le hace saber al tercero interesado, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se tiene por acordado escritos actora.

En atención a los puntos que anteceden se tiene por proveído la solicitud formulada por la parte actora en sus escritos de cuenta.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • José Fernando Moo Dzul (parte actora) • Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado • Instituto Mexicano del Seguro Social- tercero interesado. 	<p>Buzón electrónico</p> <p>Estrados</p>
---	--

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **-DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

